

## RESOLUCIÓN No. 00424

### “POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio del 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución SDA 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011 y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **2008ER42685** del 25 de septiembre de 2008, el señor **ANDRES BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.575.600, en calidad de representante legal de la **COMPAÑIA COLOMBIANA SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A – COLSERAUTO S.A.** con Nit. 860053523-8 presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos a verter en la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la Av. Carrera 70 No. 99-55 en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Dirección Legal Ambiental de la secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 2746 del 15 de octubre de 2008**, inició el trámite administrativo ambiental para obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 99 - 55 de la localidad de suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la secretaria Distrital de Ambiente, procedió a evaluar el radicado **2008ER42685** del 25 de septiembre de 2008, en el **Concepto Técnico No. 03707 del 08 de mayo 2012**, el cual determinó no conceder viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, ya que las caracterizaciones anexadas a la documentación radicada incumplía con los parámetros de DBO, DQO Y SAAM.

Que mediante el oficio No. **2013EE001668 del 01 de septiembre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió al representante legal de la sociedad solicitante para que presentara en un término de sesenta (60) días calendario la solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 8

## **RESOLUCIÓN No. 00424**

Que el anterior requerimiento fue recibido el 14 de enero de 2013, según consta en el expediente SDA-05-2008-2935.

Que posteriormente mediante el radicado No. **2014ER031001** del 24 de febrero del 2014, el señor **FREDDY MORENO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.419, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A – COLSERAUTO S.A.** con Nit. 860053523-8 presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos a verter en la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 99-55 en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de requerimiento No. **2014EE68529** del día 28 de abril de 2014, solicitó al señor Freddy Moreno Moreno en un término de treinta (30) días hábiles información complementaria para dar trámite a su solicitud de permiso de vertimientos, requerimiento que fue recibido el 03 de junio de 2014.

Que mediante radicado **2014ER220883** del 30 de diciembre de 2014 el señor **FREDDY MORENO MORENO**, representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A – COLSERAUTO S.A.**, presentó los documentos solicitados, por fuera del termino otorgado para su presentación.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00424

potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887,*

Página 3 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 00424**

*quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 00424**

los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (hoy Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015), requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A – COLSERAUTO S.A.**- con Nit. 860053523-8.

Que por dichas razones, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con **Radicado 2014EE68529 del 28 de abril de 2014**, requirió al usuario para que allegará la información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos en el citado predio.

Que teniendo en cuenta que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A – COLSERAUTO S.A.**, no presentó la información adicional requerida mediante oficio **2015EE68529 del 28 de abril de 2014**, dentro del término de treinta (30) días – contados al recibo-, (recibido el 03 de junio de 2015), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2014ER031001 del 24 de febrero de 2014**.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

## RESOLUCIÓN No. 00424

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **FREDDY MORENO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.419, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A**

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00424**

– **COLSERAUTOS S.A.**- con Nit. 860053523-8 ubicado en la Carrera 70 No. 99-55 de la localidad de Suba de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO-** Notificar el presente acto administrativo al señor **FREDDY MORENO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.419, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A – COLSERAUTOS S.A.**- con Nit. 860053523-8 (o a quien haga sus veces) en la calle 98 A No. 69 C-15 en la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2017**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: 20160340 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	19/07/2016
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	C.C: 34324674	T.P: N/A	CPS: 20160567 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016	
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	C.C: 34324674	T.P: N/A	CPS: 20160567 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	01/08/2016
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00424

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2017

**Aprobó:**  
**Firmó:**

*Expediente: SDA-05-2008-2935  
Persona Jurídica: Colserautos Morato  
Predio: calle 98 A No. 69c-15  
Elaboró: Frank marquez arrieta.  
Actualizó y modificó: Olga Lucia Moreno Pantoja  
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo  
Acto: Resolución Desistimiento  
Localidad: Suba  
Cuenca: Salitre -Torca*